REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02494
Solicitud núm.: 2025-R0001594
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3574
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael V[redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) contra la sentencia núm. 0030-04-2022- SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022 dictada por la

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02494
Solicitud núm.: 2025-R0001594
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de enero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el [redacted], actuando como abogados constituidos de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 13 de enero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 6 de junio de 2025 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado durante su periodo de vacaciones.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02494
Solicitud núm.: 2025-R0001594
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

5. En fecha 22 de marzo de 2021 la comandancia general de la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) desvinculó de sus funciones a la señora [redacted] como asimilada militar, por violación a lo estipulado en el artículo 97 numeral 4) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, quien inconforme interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** RECHAZA los incidentes planteados por la recurrida FUERZA AÉREA DOMINICANA y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, relativos a la improcedencia del recurso en virtud de la Ley 137-11 y la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 148 de la Constitución, los artículos 57 y 59 de la Ley 107-13 y el artículo 97 de la Ley 139-13, por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo relativo a demanda en responsabilidad patrimonial, de fecha 08 de septiembre de 2021, interpuesto por la señora [redacted], en contra de la FUERZA AÉREA DOMINICANA y del ESTADO, por haber sido incoado acorde con las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, la demanda en responsabilidad patrimonial, en consecuencia, CONDENA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02494
Solicitud núm.: 2025-R0001594
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

a la FUERZA AÉREA DOMINICANA, el pago de la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), por los daños y perjuicios, económicos, morales y psicológicos, ocasionados a la señora [redacted]; por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente decisión. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente [redacted], a las partes demandadas, FUERZA AÉREA DOMINICANA y el ESTADO, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Inobservancia de los arts. 175 de la ley 139-13 de las Fuerzas Armadas y del art. 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 139-13. G. O. núm. 10772 del 29 de agosto de 2014" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael V**[redacted]

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02494
Solicitud núm.: 2025-R0001594
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

8. La parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación, por ser violatorio al principio de preclusión; al desconocer la existencia de la sentencia núm. SCJ-TS-24-2149 de fecha 31 de octubre de 2024, que declaró inadmisible el primer recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

9. En ese sentido, de la verificación de los documentos que se encuentran depositados en el expediente abierto en ocasión del presente recurso de casación, así como de la revisión de los registros públicos de esta institución, ha podido ser advertido que la Fuerza Aérea de la República Dominicana recurrió anteriormente la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante memorial depositado en fecha 28 de junio de 2023, interpuesto por los Lcdos. [redacted] y [redacted].

10. Lo evidenciado permite a esta Tercera Sala advertir que nos encontramos en presencia de un segundo recurso de casación intentado

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02494
Solicitud núm.: 2025-R0001594
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

por la misma parte en fecha 2 de enero de 2025 y que fuera depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido [redacted] contra la misma sentencia impugnada, a saber, la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

11. Ha sido criterio constante en casos con similitud al planteado que *ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos o repetitivos intentados por la misma parte, menos aún cuando al momento de interponerse el segundo recurso, el primero no ha sido dirimido*[1].

12. Es decir, que no resulta posible que una sentencia pueda ser objeto de dos recursos de casación interpuestos por una misma parte de forma sucesiva o reiterativa, imposibilidad que encuentra sustento en las disposiciones de la Ley núm. 2-23 y que intenta evitar de forma directa que esta corte de casación incurra en la irregularidad de dictar

[1] SCJ, Cámaras Reunidas, sent. núm., 1, 13 de junio 2011, BJ. 1221, pp. 3-9, Primera Sala, sent. núm., 10 8 de agosto 2012, BJ. 1221, sent., núm. 68, 4 de abril 2012, BJ. 1217, sent. núm., 199, 29 de febrero 2012, BJ. 1215, sent. núm., 9, 13 de diciembre 2006, BJ. 1152, pp. 93-99.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02494
Solicitud núm.: 2025-R0001594
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

decisiones esencialmente contradictorias, situación que no puede tener lugar en el caso de una sana impartición de justicia.

13. En ese orden procede declarar inadmisible el presente recurso de casación que se analiza por ser un segundo recurso interpuesto de forma sucesiva por la misma parte contra la decisión cuestionada, consignándose en la parte dispositiva de esta decisión.

14. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47, aún vigente en este aspecto, en el recurso de casación, en materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas, lo que aplica en el caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02494
Solicitud núm.: 2025-R0001594
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) contra la sentencia núm. 0030-04-2022- SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, [redacted] y Rafael V[redacted].

Yo, [redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.